

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, POR NECESIDADES SOBREVENIDAS DEBIDO A LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Memoria justificativa, de 18 de marzo de 2020	Parcialmente Accesible	2
2	Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación, de 18 de marzo de 2020.	Accesible	
3	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 30 de marzo de 2020.	Accesible	
4	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 8 de abril de 2020.	Accesible	
5	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 23 de abril de 2020.	Accesible	
6	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 8 de mayo de 2020.	Accesible	
7	Certificado de existencia de crédito, de 8 de mayo de 2020.	Accesible	
8	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 23 de mayo de 2020.	Accesible	
9	Acuerdo de prórroga del contrato de prestación, de 5 de junio de 2020.	Accesible	
10	Certificado de existencia de crédito, de 5 de junio de 2020.	Accesible	

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	16/09/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	64oxu747GUQIQ3mVnGWP+EFw/nSQ7U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

CONTR 2020 225009

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

CPV: 79714000-2 Servicios de vigilancia. 79710000-4 Servicios de seguridad.

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al día siguiente es dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es “garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Igualmente señala en su disposición tercera que “Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”. Respecto a las medidas adoptadas, la Orden señala en su disposición quinta que la vigencia de las mismas será “del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórrogas que se puedan acordar”.

En el Anexo de la Orden citada se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, encontrándose entre ellos:

- El acceso, vigilancia, seguridad, limpieza y mantenimiento.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación con carácter de emergencia de lo siguiente:

1. OBJETO DE CONTRATO.

El presente documento tiene por objeto justificar la necesidad de contratación menor de urgencia de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad realizado por vigilantes de seguridad, en el Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Montequinto - Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a desempeñar las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras que no estén directamente relacionadas con aquellas. Entre las funciones que se recogen en el artículo 32 de la LSP, las propias para la protección de estos edificios son las siguientes:

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Ejercer la vigilancia y protección del edificio, bienes, establecimientos, lugares y eventos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancías o del vehículo, facultará para impedir a los visitantes y usuarios el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse e intervenir cuando presenciaren algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- Detener y poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes o infractores en relación con el objeto de su protección o de su actuación, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones administrativas. No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades.

Como desarrollo de estas funciones, los vigilantes de seguridad desempeñarán las actuaciones que se describen a continuación, por ser específicas de este servicio. Estas actuaciones son las siguientes:

- Realizar todas las actuaciones y prevenciones necesarias para llevar a cabo la apertura y cierre de los edificios, con las máximas garantías.
- Gestionar los sistemas de seguridad instalados en el edificio ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
- Evitar el acceso incontrolado al edificio y a las dependencias de uso restringido, velando por la integridad de personas, muebles y enseres.
- Custodiar las llaves del edificio y de las dependencias, de cuya seguridad estuvieran encargados, responsabilizándose del uso que se haga de ellas.
- Intervenir ante intimidaciones a los empleados públicos o situaciones provocadas en el edificio por alteraciones en el comportamiento de los visitantes y usuarios.
- Revisar la correspondencia, paquetería, enseres y utensilios que porten los visitantes y usuarios del edificio, con los medios existentes para ello.
- Controlar la entrada/salida de vehículos, permitiendo el paso solo a los autorizados. Se deberá conocer en todo momento el estado de ocupación de la zona de aparcamiento y su correcta utilización.

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Llevar a cabo las tareas que tengan encomendadas como componentes de los equipos de emergencia y evacuación del edificio.
- Impedir que los visitantes y usuarios impartan publicidad indebida, realicen grabaciones de vídeo o tomen fotografías.
- Evitar en el interior de las dependencias el consumo de tabaco y de sustancias psicotrópicas.
- Realizar la inicial comprobación ante avisos de robo, hurto o sustracciones en el interior del edificio.

Además, los vigilantes de seguridad podrán desarrollar las funciones correspondientes a las actividades compatibles que se recogen en el artículo 6.2 de la LSP, por ser complementarias de las relacionadas en el artículo 32 del citado texto legal, y estar directamente relacionadas con las funciones a desempeñar en la prestación del servicio objeto de esta contratación. Se prestarán siempre que no constituyan el objeto principal del servicio, ni su ejercicio desvíe la atención necesaria que se requiere para el desempeño de sus funciones exclusivas. Éstas son las siguientes:

- Informar a los visitantes en los accesos y controlar las entradas al edificio, comprendiendo el cuidado y custodia de llaves y la apertura y cierre de las puertas, en cumplimiento de la normativa interna establecida por el organismo.
- Ejecutar las tareas auxiliares o subordinadas de ayuda y socorro, que deban ser realizadas en las puertas o en el interior de los inmuebles y son propias de porteros, conserjes y demás personal auxiliar análogo.
- Efectuar las tareas de recepción, comprobación de los visitantes y orientación de los mismos; así como las del control de entradas, mediante la verificación y registro de documentos o carnés, que hayan sido establecidos para autorizar el acceso al edificio o a sus dependencias.
- Controlar el tránsito por las zonas reservadas o de circulación restringida en el interior del edificio, en cumplimiento de su normativa interna.
- Comprobar y controlar el estado y funcionamiento de los sistemas de seguridad, equipos e instalaciones técnicas, existentes en el edificio, para garantizar su conservación y mantenimiento.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 288 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de marzo de 2020. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Resolución de Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con relación a los medios necesarios para atender el objeto y desarrollo de las acciones previstas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, realizado por vigilantes de seguridad, en el Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Montequinto - Dos Hermanas, **se informa que la propia Agencia no está en disposición de atenderlo con medios propios debido a que la misma no se dedica a esta actividad, no disponiendo de personal propio para la realización de los trabajos indicados.**

2.- ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

El 27 de diciembre de 2006 se firmó un Convenio de Colaboración entre la entonces Consejería de Agricultura y Pesca y el Ayuntamiento de Dos Hermanas. En virtud del mismo, se efectúa la cesión gratuita de uso de la Hacienda de Quinto a la citada Consejería, por un plazo de treinta años.

A través de la Orden de 18 de abril de 2008, se crea el Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, como Centro periférico de la Consejería de Agricultura y Pesca (hoy Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible) de los previstos en los artículos 14 y 15 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería. Según se recoge en la citada Orden, la sede del Complejo radicará en la Hacienda de Quinto.

Mediante Decreto 86/2017, de 13 de junio, se acepta la cesión gratuita de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía acordada por el Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) de Hacienda de Quinto, y se adscribe a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (hoy Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), anotándose en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el número 2017012049 y carácter demanial.

La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante la Agencia), según lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 141/2013, de 01 de octubre, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, tenía encomendada la gestión sobre los citados servicios periféricos de ámbito comarcal y local y los centros periféricos previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero.

En este sentido la Agencia, con fecha 30 de junio de 2017, solicitó el cambio de adscripción de la Hacienda de Quinto a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Habiendo prestado conformidad con dicho cambio la citada Consejería con fecha 17 de noviembre de 2017, la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (actualmente Consejería de Hacienda, Industria y Energía) resuelve adscribir a la Agencia el inmueble denominado Hacienda de Quinto, con fecha 14 de diciembre de 2017.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (en adelante la Consejería), establece en su Disposición adicional segunda, apartado primero, que los servicios periféricos de ámbito comarcal y local y los centros periféricos previstos en el Decreto 4/1996, de 09 de enero, quedan adscritos a la Agencia.

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las instalaciones de la Hacienda, con una superficie de más de 35.000 m², atienden las necesidades operativas de la Consejería, así como del resto de administraciones y entidades públicas y privadas que solicitan el espacio para el desarrollo de actividades institucionales y empresariales vinculadas al ámbito agroalimentario.

La adscripción del citado inmueble a la Agencia implica, entre otras actuaciones, el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de sus instalaciones y equipamientos y el control de los accesos y seguridad del mismo. Al objeto de garantizar dichas actuaciones, se encuentra en licitación el expediente de contratación mayor con número CONTR 2019 139374 estando en fase de requerimiento de subsanación de documentación previa a la adjudicación. En tanto se ha estado tramitando dicho expediente, la prestación de servicios se viene desempeñando por la empresa SAVFE SERVICIOS GENERALES, SLU a través del contrato menor con número de expediente CONTR 2020 61629. Este contrato no contempla prestación de servicios en horario laboral ordinario (08:00 – 15:00) del personal de la Agencia con centro de trabajo en Hacienda de Quinto.

En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un nuevo contrato menor que abarque el citado periodo.

3.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, CON IVA Y SIN IVA.

El importe de adjudicación sin IVA es de 4.824,00 €uros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO €UROS).

El importe de adjudicación con IVA es de 5.837,04 € (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO).

Esta cantidad se obtiene de la suma de los costes salariales de los profesionales que deben realizar las tareas de vigilancia y seguridad de la Hacienda de Quinto (vigilantes de seguridad) y sus cotizaciones a la Seguridad Social, el beneficio industrial, los costes generales y otros costes de ejecución material, según se desglosa en el siguiente cuadro:

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 5 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	
Costes salariales vigilantes seguridad	3.035,52
Coste Seguridad Social 33,5%	1.016,90
Beneficio Industrial 6%	182,13
Costes Generales 17%	516,03
Otros costes	73,42
TOTAL	4.824,00
IVA 21%	1.013,04
TOTAL IVA INCLUIDO	5.837,04

4. EMPRESA ADJUDICATARIA.

ILUNION SEGURIDAD, SA CIF A78917465

5.- FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

Se realizará un único pago a la finalización de la prestación de conformidad. Debiéndose presentar comprobante/recibo (art. 72.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), donde deben constar, al menos, la identidad del adjudicatario, el objeto de la prestación, número de expediente de contratación, la relación de partes de trabajo con firma del responsable técnico de la adjudicataria y del vigilante correspondiente, la fecha, el importe y la conformidad del Responsable del Contrato

6.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, al Jefe del Departamento de Calidad Agroalimentaria, D Leopoldo Gómez de Lara Caro, con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en la presentación de comprobante/recibo (art. 72.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), donde deben constar, al menos, la identidad del adjudicatario, el objeto de la prestación, número de expediente de contratación, la relación de partes de trabajo con firma del responsable técnico de la adjudicataria y del vigilante correspondiente, la fecha, el importe y la conformidad del Responsable del Contrato.



7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Los vigilantes de seguridad de la empresa adjudicataria, encargados de prestar el servicio de vigilancia y seguridad, adquieren con el debido conocimiento por el Delegado de Protección de Datos de la Agencia (dpd.agapa@juntadeandalucia.es), el compromiso de respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679). En relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso, en concreto se comprometen a lo siguiente:

- Utilizar los datos de carácter personal, con la única finalidad de cumplir con las obligaciones que tengan encomendadas.
- Permitir el acceso a esta información únicamente a aquellas personas o instituciones que la soliciten y se encuentren autorizadas para ello. A este respecto les advertirán de las obligaciones que adquieren respecto a la confidencialidad.
- No desvelar ni revelar información alguna sobre el servicio que se presta, salvo que exista autorización expresa del responsable del contrato; ni siquiera a efectos de conservación y mantenimiento de los datos (backup).
- Observar y adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, incluidos los que tengan un tratamiento automatizado.

Se advertirá a la persona contratista que asumirá la figura de encargada del tratamiento con las obligaciones que la vigente normativa atribuye al efecto (artículos 28 y siguientes de la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de noviembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

También se hará expresa mención de las responsabilidades que asume por infracción de dicha normativa.

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA
Fdo. Inmaculada Parrado Rivera

INMACULADA ENCARNACION PARRADO RIVERA		18/03/2020	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 225009

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO: 4.824,00 €uros (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO €UROS).

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO: 5.837,04 € (CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la seguridad.

TERCERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para/ contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el período para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un nuevo contrato que abarque el citado periodo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

TERCERO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 288 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 30 de marzo de 2020. Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

CUARTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO:

PRIMERO.- Ordenar la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio del contrato es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO EUROS (4.824,00 €). al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL TRECE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.013,04 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5.837,04 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.

SEXTO.- El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



OCTAVO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		18/03/2020	PÁGINA 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwdo9Cg6nbcCd2x85jmPWaaSVJK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 225009

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (5.226,00€)

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.323,46 €)

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 30/03/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para/ contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.



CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece en su anexo lo siguiente: *“No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena...”*

*....18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y **vigilancia**, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el período para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un nuevo contrato que abarque el citado período.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 2 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 312 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 30 de marzo hasta las 00:00 horas del 12 de abril de 2020.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 3 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 4 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio del contrato es de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (5.226,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.097,46 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.323,46 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución del contrato es desde el 01 al 12 de abril de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera ampliado.

SEXTO.- El presente contrato de servicios no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 5 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 6 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 7 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 8 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		30/03/2020	PÁGINA 9 / 9
VERIFICACIÓN	NJyGw5ufS8agzz2DPv0N13I21vsZ03	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 225009

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS (5.226,00€)

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (6.323,46 €)

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 08/04/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.



CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una segunda prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de 7/04/2020, ha aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado (por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo) hasta el 26 de abril de 2020.

El Orden del Día de la Sesión n.º 16 del Pleno del Congreso de los Diputados, a celebrar el jueves 9 de abril de 2020, incluye como punto primero la “Solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 marzo”.

OCTAVO.- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, establece en su anexo lo siguiente: *“No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena...*

*....18. Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y **vigilancia**, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el período para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un nuevo contrato que abarque el citado período.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 462/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020. En la sesión del Consejo de Ministros de fecha 07/04/2020, se ha aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado (por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo) hasta el 26 de abril de 2020.

TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014*. (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 336 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 12 de abril hasta las 00:00 horas del 26 de abril de 2020.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente prórroga se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio de la presente prórroga es de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.181,88 €), siendo el importe total de la prórroga, IVA incluido, de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTfFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTO.- El plazo total de ejecución de la presente prórroga es desde el 12 al 26 de abril de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente prórroga, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. Tal y como se estableció en el Acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020, el contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera de nuevo ampliado.

SEXTO.- La presente prórroga no está sujeta a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto de la presente prórroga en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020.

OCTAVO.- La presente prórroga se entenderá cumplida por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTfFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente prórroga puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente prórroga se extingue por cumplimiento o por resolución.

La presente prórroga se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente prórroga, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá la presente prórroga, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto de la presente prórroga.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar

el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTFpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente prórroga, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente prórroga, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTfPpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		08/04/2020	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw10wt0885GV8qx823KiyTffpCR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 225009

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) .

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €).

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 23/04/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales.



CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una segunda prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de 7/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado (por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo) hasta el 26 de abril de 2020. El Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

OCTAVO.- El Consejo de Ministros, en su sesión de 21/04/2020, ha aprobado la solicitud de autorización de prórroga del estado de alarma declarado (por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril) hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

En el escrito de solicitud de autorización para la prórroga, el Gobierno argumenta que "se estima imprescindible prorrogar de nuevo el estado de alarma" hasta las 00,00 horas del 10 de mayo, con el fin de que "la tendencia decreciente en la notificación de nuevos casos diarios de contagios, de pacientes hospitalizados y de decesos se mantenga y conduzca progresivamente al control de la epidemia".

El Orden del Día de la Sesión n.º 22 del Pleno del Congreso de los Diputados, del miércoles 22 de abril de 2020, se incluyó como punto segundo la "Solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, y 487/2020, de 10 de abril".

El Pleno del Congreso de los Diputados, de 22 de abril de 2020, ha autorizado la tercera prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



NOVENO.- Con fecha 23/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una tercera prórroga del contrato de referencia, debido a que el Pleno del Congreso de los Diputados, de 22 de abril de 2020, ha autorizado la prórroga del estado de alarma, hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y de sus instalaciones durante el período para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación, con carácter de emergencia, de una nueva prórroga, hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y mediante el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020. En la sesión del Consejo de Ministros, de fecha 21/04/2020, se ha aprobado la solicitud de autorización de prórroga del estado de alarma hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

El Pleno del Congreso de los Diputados, de 22 de abril de 2020, ha autorizado la tercera prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 336 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre la 00:00 horas del 26 de abril y hasta las 00:00 horas del 10 de mayo de 2020.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente prórroga se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio de la presente prórroga es de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.181,88 €), siendo el importe total de la prórroga, IVA incluido, de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución de la presente prórroga es desde el 26 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente prórroga, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. Tal y como se estableció en el Acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020, el contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera de nuevo ampliado.

SEXTO.- La presente prórroga no está sujeta a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto de la presente prórroga en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020.

OCTAVO.- La presente prórroga se entenderá cumplida por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente prórroga puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente prórroga se extingue por cumplimiento o por resolución.

La presente prórroga se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente prórroga, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá la presente prórroga, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto de la presente prórroga.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
 - d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
 - e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
 - f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
 - g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
- La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.
- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
 - i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente prórroga, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente prórroga, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

RAUL JIMENEZ JIMENEZ		23/04/2020	PÁGINA 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGw3y88o9uNrR4c2BC4gEWP9XF02	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 361147 (anterior CONTR 2020 225009)

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) .

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €).

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 07/05/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, con número de expediente CONTR 2020 225009.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	64oxu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una segunda prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de 7/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Con fecha 23/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una tercera prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 21/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

NOVENO.- El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de fecha de 06 de mayo de 2020, ha autorizado la cuarta prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

El Orden del Día de la Sesión n.º 20 del Pleno del Congreso de los Diputados, del miércoles 6 de mayo de 2020, se incluyó como punto único la “Solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, y 492/2020, de 24 de abril.”

En la solicitud de autorización para la prórroga remitida al Congreso, el Gobierno argumenta que, *“...a la luz de los principales indicadores disponibles, de la experiencia adquirida a nivel nacional, de la experiencia en otros países y del conocimiento aportado por los expertos en el ámbito sanitario y epidemiológico, se considera oportuno avanzar en la desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social y facilitar una recuperación, lo más rápida posible, de la actividad social y económica...”*

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“...La progresión de las medidas, o su eventual regresión, se determinará en función de la evolución de diversos indicadores, tanto sanitarios como epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad. Además, estas medidas podrán aplicarse en ámbitos territoriales concretos, ya sea la provincia, la isla o la unidad territorial de referencia en el proceso de desescalada...”

Tras someterse la autorización de prórroga a la votación, en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, la solicitud de prórroga queda aprobada con 178 votos a favor, 75 votos en contra y 97 abstenciones.

DÉCIMO.-Con fecha 07/05/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una tercera prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 06/05/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En dicha memoria justificativa se indica lo siguiente: *“Por problemas técnicos del tramitador de expedientes de contratación, y en aras a adaptar el presente contrato a la tramitación de emergencia, el anterior número de contrato (CONTR 2020 225009) ha sido dado de baja, pasando el presente contrato de emergencia a tener el siguiente número de expediente: CONTR 2020 361147.”*

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y de sus instalaciones durante el período para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación, con carácter de emergencia, de una nueva prórroga, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 y por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020.

El Pleno del Congreso de los Diputados, de 06 de mayo de 2020, ha autorizado la cuarta prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGcCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 336 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 10 de mayo y hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente prórroga se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio de la presente prórroga es de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.181,88 €), siendo el importe total de la prórroga, IVA incluido, de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución de la presente prórroga es desde las 00:00 horas del 10 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente prórroga, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. Tal y como se estableció en el Acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020, el contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera de nuevo ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- La presente prórroga no está sujeta a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto de la presente prórroga en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020.

OCTAVO.- La presente prórroga se entenderá cumplida por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO.- La presente prórroga puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente prórroga se extingue por cumplimiento o por resolución.

La presente prórroga se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente prórroga, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá la presente prórroga, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto de la presente prórroga.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente prórroga, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente prórroga, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	08/05/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu770KZAD0GwhWGsCsnDIA73gc3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

Vinculante	Denominación Vinculante		Vinculante V2-V3
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
Partida presupuestaria	Ejerc Efec Caja	Detalle	Importe en euros
1339010000.G/71X/22701/00.01	2020	Trabajos realizados por otras empresas o autónomos: Seguridad	5.837,04

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO. (CONTR 2020 361147), por importe de 4.824,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 5.837,04 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con el siguiente documento RC (reserva de créditos):

Nº de Propuesta	Ejerc Efec Caja	Posición Presupuestaria	Importe en euros
CONT.2020.0120783936	2020	1939010000.G/71X/22701/00.01	5.837,04

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
María del Valle Ortiz Medina



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 361147 (anterior CONTR 2020 225009)

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) .

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €).

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 21/05/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, con número de expediente CONTR 2020 225009. Por problemas técnicos del tramitador de expedientes de contratación, el anterior número de contrato (CONTR 2020 225009) ha sido dado de baja, pasando el presente contrato de emergencia a tener el siguiente número de expediente: CONTR 2020 361147.

CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una segunda prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de 7/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Con fecha 23/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una tercera prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 21/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

NOVENO.- Con fecha 07/05/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una cuarta prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 05/05/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

DÉCIMO.- El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión de fecha de 20 de mayo de 2020, ha autorizado la quinta prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

El Orden del Día de la Sesión n.º 22 del Pleno del Congreso de los Diputados, del miércoles 20 de mayo de 2020, se incluyó la “Solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril y 514/2020, de 08 de mayo”

Tras someterse la autorización de prórroga a la votación, en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, la solicitud de prórroga queda aprobada con 177 votos a favor, 162 votos en contra y 11 abstenciones.

DÉCIMO.- Con fecha 20/05/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una quinta prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 20/05/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 07 de junio de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación, con carácter de emergencia, de una nueva prórroga, hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020 y por el Real Decreto 514/2020, de 08 de mayo hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Pleno del Congreso de los Diputados, de 20 de mayo de 2020, ha autorizado la quinta prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, *Ley 9/2017, de 8 de noviembre*).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre*.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre*, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre*, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 336 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 10 de mayo y hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente prórroga se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio de la presente prórroga es de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.181,88 €), siendo el importe total de la prórroga, IVA incluido, de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución de la presente prórroga es desde las 00:00 horas del 24 de mayo hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente prórroga, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. Tal y como se estableció en el Acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020, el contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera de nuevo ampliado.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- La presente prórroga no está sujeta a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto de la presente prórroga en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020.

OCTAVO.- La presente prórroga se entenderá cumplida por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente prórroga puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO-PRIMERO.- La presente prórroga se extingue por cumplimiento o por resolución.

La presente prórroga se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación, Son causas de resolución de la presente prórroga, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá la presente prórroga, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto de la presente prórroga.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO TERCERO.- La presente prórroga, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente prórroga, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	23/05/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu575G1CRKFGH0CZ2B0V5S0c3Af	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA PRÓRROGA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SERVICIO

DENOMINACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 361147 (anterior CONTR 2020 225009)

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA NO INCLUIDO: CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) .

IMPORTE DE LA PRÓRROGA IVA INCLUIDO: SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €).

Vista la memoria justificativa de la Subdirección Técnica, de fecha 04/06/2020, sobre la naturaleza y extensión de las necesidades públicas que pretenden cubrirse así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y una vez examinada la misma, considerando que queda en ella debidamente justificada la necesidad de continuar con la prestación de los servicios objeto del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

SEGUNDO.- Por parte de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 18 de marzo de 2020 correspondiente a la contratación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, se puso en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO.- Con fecha 18/03/2020 se firma el Acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación objeto del contrato para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad en el complejo agroalimentario

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14L+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Hacienda de Quinto, tramitada de emergencia, para garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, con número de expediente CONTR 2020 225009. Por problemas técnicos del tramitador de expedientes de contratación, el anterior número de contrato (CONTR 2020 225009) ha sido dado de baja, pasando el presente contrato de emergencia a tener el siguiente número de expediente: CONTR 2020 361147.

CUARTO.- En la cláusula quinta de dicho acuerdo, en relación con el plazo de ejecución del contrato, se hizo constar lo siguiente: *“El plazo total de ejecución del contrato es desde el 20 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020, ambos inclusive. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, fuera ampliado.”*

QUINTO.- El Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que se extiende hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, y se somete a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

SEXTO.- Con fecha 30/03/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite la prórroga del contrato de referencia, debido a que el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

SÉPTIMO.- Con fecha 08/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una segunda prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de 7/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

OCTAVO.- Con fecha 23/04/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una tercera prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 21/04/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

NOVENO.- Con fecha 07/05/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una cuarta prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 05/05/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14L+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO.- Con fecha 21/05/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una quinta prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 20/05/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 07 de junio de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

UNDÉCIMO.- El Orden del Día de la Sesión n.º 24 del Pleno del Congreso de los Diputados, del miércoles 03/06/2020, se incluyó la Solicitud de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, por el Real Decreto 514/2020, de 08 de mayo, hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

Tras someterse la autorización de prórroga a la votación, en la sesión plenaria del Congreso de los Diputados, la solicitud de prórroga queda aprobada con 177 votos a favor, 155 votos en contra y 18 abstenciones.

DÉCIMO.- Con fecha 04/06/2020, la Subdirección Técnica, mediante Memoria justificativa, solicita se tramite una sexta prórroga del contrato de referencia, debido a que el Consejo de Ministros, en su sesión de fecha 03/06/2020, había aprobado la solicitud de prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, sometiéndose a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar la seguridad del Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se hace necesaria la tramitación, con carácter de emergencia, de una nueva prórroga, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que el periodo de estado de alarma establecido en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, fue prorrogado mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020, por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, por el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020,

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14L+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por el Real Decreto 514/2020, de 08 de mayo hasta las 00:00 horas del 24 de mayo de 2020 y por el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo hasta las 00:00 horas del 07 de junio de 2020.

El Pleno del Congreso de los Diputados, de 03 de junio de 2020, ha autorizado la sexta prórroga del estado de alarma por el COVID-19, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

TERCERO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra la seguridad, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizando la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

CUARTO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14l+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

Composición y descripción del servicio:

Se ha estimado que será necesario emplear un total de 336 horas de vigilancia, durante el periodo comprendido entre las 00:00 horas del 07 de junio y hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Este servicio se prestará con el número de vigilantes de seguridad sin armas que determine la empresa adjudicataria en cumplimiento de la normativa laboral de aplicación, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de desempeñar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio de vigilancia se prestará en el edificio/recinto Complejo Agroalimentario Hacienda de Quinto, sito en Dos Hermanas, calle Viena, s/n, 41089, a partir de la Adjudicación del contrato, conforme a la distribución de horas que a continuación se describe:

- De lunes a domingo las 24 horas del día.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar la seguridad del Complejo y de sus instalaciones durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14l+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO

PRIMERO.- Ordenar la prórroga del contrato de prestación de los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO, a favor de la empresa ILUNION SEGURIDAD S.A.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente prórroga se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio de la presente prórroga es de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (5.628,00€) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.181,88 €), siendo el importe total de la prórroga, IVA incluido, de SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.809,88 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/22701/00.01.

QUINTO.- El plazo total de ejecución de la presente prórroga es desde las 00:00 horas del 07 de junio hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente prórroga, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. Tal y como se estableció en el Acuerdo de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14L+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020, el contrato es prorrogable, en función de que el plazo de duración del estado de alarma declarado en el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, fuera de nuevo ampliado.

SEXTO.- La presente prórroga no está sujeta a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a realizar el objeto de la presente prórroga en los términos y condiciones fijados en el acuerdo de adjudicación de emergencia de fecha 18/03/2020.

OCTAVO.- La presente prórroga se entenderá cumplida por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14l+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMO.- La presente prórroga puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente prórroga se extingue por cumplimiento o por resolución.

La presente prórroga se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación, Son causas de resolución de la presente prórroga, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá la presente prórroga, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto de la presente prórroga.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14L+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14l+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



digitales y su normativa de desarrollo.

DÉCIMO TERCERO.- La presente prórroga, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente prórroga, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena la prórroga de la prestación de SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo de prórroga.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	05/06/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	640xu920MLIIRZEUj+b1za14l+2ywx	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

Vinculante	Denominación Vinculante		Vinculante V2-V3
2020000000008425	1339010000 2A4 00		133901 2
Partida presupuestaria	Ejerc Efec Caja	Detalle	Importe en euros
1339010000.G/71X/22701/00.01	2020	Trabajos realizados por otras empresas o autónomos: Seguridad	41.345,70

Por lo que existe crédito suficiente para la realización de LAS PRORROGAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL COMPLEJO AGROALIMENTARIO HACIENDA DE QUINTO. (CONTR 2020 361147), por importe de 34.170,00 euros más el IVA correspondiente, es decir 41.345,70 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con los siguientes documento RC (reserva de créditos):

Nº de Documento	Ejerc Efec Caja	Posición Presupuestaria	Importe en euros
CONT.2020.0120884678	2020	1939010000.G/71X/22701/00.01	41.345,70

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
María del Valle Ortiz Medina